



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0174** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 ABR 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00902 de fecha 23 de febrero del 2023; Memorándum N° 0034-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de febrero del 2023; Memorándum N° 0035-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de febrero del 2023; Memorándum N° 055-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de febrero del 2023; Informe N° 014-2023/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 02 de marzo del 2023; Informe N° 098-2023-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 02 de marzo del 2023; Informe N° 0103-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de marzo del 2023; Oficio N° 127-2023-GRP-440010-440015 de fecha 08 de marzo del 2023; Escrito de Registro N° 01276 de fecha 16 de marzo del 2023; Informe N° 0118-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de marzo del 2023; Oficio N° 149-2023-GRP-440010-440015 de fecha 17 de marzo del 2023; Escrito de Registro N° 01305 de fecha 17 de marzo del 2023; Escrito de Registro N° 01412 de fecha 24 de marzo del 2023; Informe N° 0145-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de abril del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de abril del 2023 y demás actuados en ciento once (111) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de Registro N° 00902 de fecha 23 de febrero del 2023, el señor **CARLOS RAFAEL ATARAMA FERNÁNDEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC**, solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Sechura y viceversa, con itinerario en La Unión, con los vehículos de placa de rodaje N° **T3J-963, B1K-959, B7K-964 y B1A-968** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de los conductores: **Ricardo Antonio Seminario Ladines, Héctor Wilvelder García Córdova, Renson Arnaldo García Córdova y Fidel Landa Ruiz**.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** estuvo autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1489-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto del 2013 para realizar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Sechura y viceversa por el periodo de diez (10) años, misma que contaba con vigencia hasta el 25 de febrero del 2023.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0174

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

24 ABR 2023

previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.”, y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: “Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento”, esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorandum N° 0035-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de febrero del 2023 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES NO PECUNIARIAS IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC**.

Que, en fecha 27 de febrero del 2023, con Memorandum N° 055-2023/GRP-440010-440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** no cuenta con sanciones no pecuniarias impuestas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: “(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año”, al respecto mediante Memorandum N° 0034-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de febrero del 2023, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 098-2023/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 02 de marzo del 2023, precisando que la empresa cuenta con deudas coactivas pendientes de pago, motivo por el cual, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha elaborado el Informe N° 0103-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de marzo del 2023, recomendado a la Dirección de Transporte Terrestre se comunique a la administrada que mantiene deudas pendientes de pago a fin de que regularice su situación económica ante esta entidad, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 127-2023-GRP-440010-440015 de fecha 08 de marzo del 2023 por medio del cual le otorga cinco (05) días hábiles para la regularización.

Que, con Escrito de Registro N° 01276 de fecha 16 de marzo del 2023, el señor **CARLOS RAFAEL ATARAMA FERNÁNDEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** solicita se le otorgue prórroga de plazo a fin de cumplir con lo requerido por esta entidad, motivo por el cual después de realizar la respectiva evaluación, se ha expedido el Informe N° 0118-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de marzo del 2023, concluyendo que la petición resulta atendible por el término de cinco (05) días hábiles, mismo que será computado desde la notificación del oficio que le comunica la respuesta por parte de esta entidad, recomendando se oficie a la administrada, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, emitiendo el Oficio N° 149-2023/GRP-440010-440015 de fecha 17 de marzo del 2023 a efectos de informarle que se ha otorgado lo solicitado, periodo en el que deberá cumplir con subsanar la totalidad de las observaciones notificadas.

Que, en fecha 17 de marzo del 2023 el señor **CARLOS RAFAEL ATARAMA FERNÁNDEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** ha presentado el escrito de registro N° 01305 precisando que por las lluvias las oficinas de cobranza coactiva del Gobierno Regional de Piura se encuentran cerradas, reaperturando la atención el día lunes 20 de marzo del 2023, hecho que pone de conocimiento a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de plazo, al respecto esta Dirección Regional es consciente que dadas las





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0174** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 ABR 2023**

precipitaciones pluviales, las entidades públicas se ven en la necesidad de cerrar la atención al público a efectos de salvaguardar la integridad de su personal.

Que, en fecha 24 de marzo del 2023, el señor **CARLOS RAFAEL ATARAMA FERNÁNDEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** ha presentado el escrito de registro N° 01412 anexando dos (02) cronogramas de pago de los expedientes coactivos N° 1039-2018-DRTYC y N° 471-2017-DRTYC suscritos con la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional de Piura, asimismo adjunta dos (02) copias de los recibos de pago por la inicial cancelada en cada expediente.

Que después de realizar la respectiva evaluación se verifica que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** ha cumplido con las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE698972D64 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** contaba con autorización realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar mediante la Resolución Directoral Regional N° 1489-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto del 2013.

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0174

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

24 ABR 2023

Que, estando a la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura – Sechura y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T3J-963, B1K-959, B7K-964 y B1A-968** que conforman su actual flota vehicular y la habilitación de conductor de los señores: **Ricardo Antonio Seminario Ladines, Héctor Wilvelder García Córdova, Renson Arnaldo García Córdova y Fidel Landa Ruiz** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, asimismo se precisa que a través del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 00308-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de julio del 2021, se verifica que la empresa cuenta con una flota integrada por siete (07) unidades vehiculares: **T3J-963, B1K-959, B7K-964, B1A-968, B8J-965, B7B-957 y T4I-964**; no obstante, de la solicitud y anexos adjuntos de la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Sechura y viceversa presentada con Escrito de Registro N° 00902 de fecha 23 de febrero del 2023, se observa que sólo oferta cuatro (04) vehículos: **T3J-963, B1K-959, B7K-964 y B1A-968**, razón por la cual se procederá a excluir de la flota autorizada a los vehículos de placa de rodaje N° **B8J-965, B7B-957 y T4I-964**.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo**”.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0230-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-SECHURA y VICEVERSA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0174** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 ABR 2023**

RUTA	PIURA – SECHURA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SECHURA
ITINERARIO	LA UNIÓN
FLOTA HABILITADA	CUATRO (04): T3J-963, B1K-959, B7K-964 y B1A-968
FLOTA OPERATIVA	TRES (03): B1K-959, B7K-964 y B1A-968
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T3J-963
FRECUENCIAS	QUINCE (15) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	DESDE LAS 05:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DEL 2023 HASTA EL 25 DE FEBRERO DEL 2033

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
RICARDO ANTONIO SEMINARIO LADINES	B02806243	A-III c PROFESIONAL
HÉCTOR WILVELDER GARCÍA CÓRDOVA	B43789425	A-III c PROFESIONAL
RENSON ARNALDO GARCÍA CÓRDOVA	B80273393	A-III c PROFESIONAL
FIDEL LANDA RUIZ	B02785511	A-III c PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0174** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 ABR 2023**

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T3J-963	2011	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
B1K-959	2011	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
B7K-964	2011	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
B1A-968	2011	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUIR a los vehículos de placa de rodaje N° **B8J-965, B7B-957 y T4I-964** por no haber sido ofertados en la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sechura y viceversa presentada con Escrito de Registro N° 00902 de fecha 23 de febrero del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: **"SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR"**, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SÉTIMO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0174** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

24 ABR 2023

Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo”.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO VISIÓN SECHURA SAC** en su domicilio ubicado en Mz. O Lote N° 03 AA.HH. Vicente Chunga Aldana, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIR. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

